



*Tribunal Supremo Electoral*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **PARTIDO DE OPORTUNIDADES Y DESARROLLO-PODER-**, a través de su Representante Legal y Representante señor **WALFRE OSWALDO LARA MATUTE**, y;

**CONSIDERANDO I**

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”.

**CONSIDERANDO II**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos

públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### **CONSIDERANDO III**

El partido político **PARTIDO DE OPORTUNIDADES Y DESARROLLO-PODER-** entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos correspondiente a la Corporación Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen número DDG guion D guion PE guion No. cero cuarenta y cuatro guion dos mil veintitrés (**DDG-D-PE-No.044-2023**), de fecha uno de abril de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la Corporación Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, asimismo determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número DDG guion D guion PE guion No. cero cuarenta y cuatro guion dos mil veintitrés (**DDG-D-PE-No.044-2023**), emitido por el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Guatemala, el uno de abril de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.



13



*Tribunal Supremo Electoral*

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policiaicos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.


**LEYES APLICABLES**

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.


**POR TANTO**

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **PARTIDO DE OPORTUNIDADES Y DESARROLLO-PODER-**, a través de su Representante Legal, señor **Walfre Oswaldo Lara Matute**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, integrada por los ciudadanos: **a) LUIS ALBERTO VALLADARES ORELLANA**, candidato a **Alcalde Municipal**; **b) MYNOR ESTUARDO LOPEZ FIGUEROA**, candidato a **Síndico Titular 1**; **c) MYNOR EDUARDO GOMEZ PAZ**, candidato a **Síndico Titular 2**; **d) JOSE INES RAMIREZ CANIZALEZ**, candidato a **Concejal Titular 1**; **e) JONATHAN OSWALDO GARCIA MONZON**, candidato a **Concejal Titular 3**; **f) KATHERINE NICOLLE RAMIREZ CHILEL**, candidata a **Concejal Titular 4**; **g) JOSSELINE VANESSA PEREZ DE LEON**, candidata a **Concejal Titular 6**; **h) MARIA DE LOS ANGELES REYES TRINIDAD**, candidato a **Concejal Titular 7**; **II.** En virtud de no acreditar la vecindad en el

municipio donde se están postulando, se declaran **VACANTES**, la casilla **Concejal Titular 2 y Concejal Titular 5. III**. En virtud de no haber presentado candidatos para su postulación se declaran **VACANTES**, las casillas a candidato a **Síndico Titular 3, Sindico Suplente 1. IV**. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **V. NOTIFÍQUESE.**

  
**Lic. Sergio Estuardo Jiménez Rivera**  
Secretario de la Dirección General del  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral



  
**Lic. Ramiro José Muñoz Jordán**  
Director de la Dirección General del  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

119

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las -  
dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos,  
el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, en la cuarta avenida diecinueve guion veintiséis zona  
catorce, NOTIFIQUÉ, al partido político **PODER**, el contenido de la Resolución número  
PE-DGRC-1057-2023 RJMJ/begm, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por  
cédula que entregué a: Mario Vásquez, quien de enterado (a) de  
conformidad si firmó. DOY FE.

(f)   
NOTIFICADO


Silvy Lone Aguilar  
Notificadora  
Dirección General  
Registro de Ciudadanos